



Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos

**RESOLUCIÓN No. 201-2422**  
**De 27 de abril 2020**

*"Por la cual se establece el procedimiento para solicitud de emisión de paz y salvos refrendados durante el Estado de Emergencia Nacional"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional en toda la República, con arreglo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, producto del CoVid-19.

Que mediante la Ley 134 de 20 marzo de 2020, se modificó la Ley 76 del 13 de febrero de 2019 que adopta el Código de Procedimiento Tributario y entraron a regir los artículos 9 y 78 de este Código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, en casos de Estado de Emergencia legalmente declarados.

Que, en virtud de la facultad consagrada en los artículos antes mencionados, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, por el cual se adoptan las medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Decreto de Estado de Emergencia.

Que conforme al artículo 740 del Código Fiscal, el certificado de paz y salvo sólo se otorgará a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido en su totalidad las obligaciones derivadas de las disposiciones que regulan el Impuesto sobre la Renta.

Que el artículo 176 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, que reglamenta el impuesto sobre la renta dispone que no se expedirá certificado de paz y salvo cuando el contribuyente se encuentre en mora con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social, por concepto del impuesto sobre la renta, tasa única, impuesto de aviso de Operación de empresas, impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, seguro educativo y las cuotas empleado-empleador y de riesgos profesionales.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, autoriza a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, tome las medidas necesarias para garantizar que los contribuyentes puedan cumplir con las obligaciones de reporte que exigen las leyes vigentes, con los cuales podrán realizar convenios y acuerdos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones y se autoriza al Director General de Ingresos a expedir paz y salvos refrendados a contribuyentes, que presenten morosidad o inconsistencias en su cuenta corriente,

*G*



siempre y cuando presenten ante su despacho la solicitud correspondiente debidamente motivada y sustentada de acuerdo a los procedimientos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 3 del mencionado decreto.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que mediante la Resolución N°. 201-2402 de 2 de abril de 2020, se autoriza a los obligados tributarios la presentación de determinados trámites en línea, mientras dure el estado de emergencia nacional.

Que adicionalmente, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. APROBAR** el procedimiento electrónico de solicitud de paz y salvo refrendado expedidos por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Estado de Emergencia Nacional.

**SEGUNDO. INFORMAR** que las solicitudes de paz y salvo refrendados que se presenten durante el Estado de Emergencia Nacional, junto con la documentación de soporte, deberán ser remitida a la dirección de correo electrónico: [consultapazysalvo@mef.gob.pa](mailto:consultapazysalvo@mef.gob.pa).

**TERCERO.** Los documentos a presentar para las solicitudes de paz y salvo refrendado, son las siguientes:

1. Memorial explicativo, dirigido al Director General de Ingresos, en que se detalle un correo electrónico de contacto y número de teléfono (fijo y/o celular) del solicitante y las razones por las cuales no puede generar el certificado de paz y salvo de manera electrónica en el sistema informático tributario e-Tax 2.0, firmado por el apoderado, representante legal o solicitante y justificar que solicitan la aprobación con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, que adopta medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Estado de Emergencia Nacional de ser este el caso o de existir otro, podrá justificar el motivo de la solicitud.
2. Con base en la Resolución No. 201-2402 de 2 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de Ingresos, se verificará en línea la información del contribuyente que usualmente es verificada con el certificado de Registro Público.





3. Copia del aviso de operación.
4. Copia de documento que evidencia la identidad del contribuyente en caso de ser persona natural o copia de la cédula del representante legal en el caso que el contribuyente sea persona jurídica.
5. Copia de la solicitud de paz y salvo rechazado.
6. En caso de que el contribuyente mantenga un proceso pendiente por parte de la Dirección General de Ingresos, presentar copia de solicitud del proceso pendiente.
7. Elementos que sustentan la inconsistencia de la cuenta corriente, de ser procedente.
8. De tener gestiones de cobro pendientes con el Estado, presentar los detalles de las cuentas pendientes en diferentes entidades.
9. Cualquier otro documento o prueba que el solicitante considere que sustente lo pedido.
10. La Dirección General de Ingresos podrá solicitar documentos adicionales tendientes a validar y aprobar la solicitud formalizada.

Los documentos que deban ser autenticados por notario pueden ser presentados mediante las formalidades del artículo 4 de la Resolución No. 201-2402 de 2 de abril de 2020, expedida por esta Dirección, debido a las restricciones de movilidad decretadas durante el Estado de Emergencia Nacional.

Una vez recibida la documentación, la Dirección General de Ingresos, podrá validar la misma o requerir información o documentos adicionales que a su consideración resulten necesarios para sustentar la solicitud.

**CUARTO:** El Director General de Ingresos en uso de sus facultades analizará las solicitudes, evaluando los elementos que motivan la solicitud y las pruebas que presenten los contribuyentes de manera que pueda motivar su aprobación o rechazo de las solicitudes de certificados de paz y salvo refrendados durante el Estado de Emergencia Nacional. Elementos que motivarán su decisión:

1. Deudas generadas antes de la declaración del Estado de Emergencia Nacional.
2. Historial de cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.
3. Cuenta corriente del solicitante.
4. Que no cumpla con algunos de los requisitos para persona natural y/o jurídica detallados en el artículo tercero de esta resolución.
5. Si el contribuyente mantiene arreglos de pagos incumplidos.

**QUINTO:** En el caso que el contribuyente tenga incumplimiento de obligaciones formales, como lo presentación de informes o declaraciones se le notificará en el mismo acto que dé respuesta a su solicitud.

**SEXTO:** En los casos que el contribuyente presente deudas, realizará un arreglo de pago que garantice el cumplimiento de su obligación en el cual podrá ceder inclusive en todo o en parte la cuenta que tenga que cobrar con el Estado. Para esto se emitirán los acuerdos y documentos necesarios para la validación de esta cesión.

Los porcentajes mínimos de abono para la concertación del arreglo de pago dependerán de la situación financiera del contribuyente y el historial del cumplimiento, de manera que garantice el cumplimiento de su obligación ante la Dirección General de Ingresos.

**SÉPTIMO:** Para paz y salvos de inmuebles o fincas, si el contribuyente mantiene solicitud de exoneración, igualación de valores o arreglos de pago, el paz y salvo

se genera con la observación de que el mismo no es válido para venta, segregación o traspaso de la finca.

**OCTAVO:** Recibida la solicitud en el buzón de correo electrónico y enviada la confirmación de su recepción por parte de la Dirección, se establece un término de cuarenta y ocho (48) horas para dar respuesta a lo solicitado. En los casos que la Dirección requiera documentación adicional del contribuyente, el término empezará a computarse una vez se confirme la recepción de lo pedido.

**NOVENO:** No podrán solicitar el paz y salvo refrendado, contenido en esta resolución, aquellos contribuyentes que mantengan procesos por evasión fiscal administrativa o defraudación fiscal penal.

**DÉCIMO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 134 de 20 marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020. Artículo 740 del Código Fiscal de la República de Panamá. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970. Artículo 176 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993. Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020. Resolución No. 201-2402 de 2 de abril de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos

PDGT/pv/rbr/gh/mc

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 29 de abril de 2020

Funcionario que certifica 